

SFNA.600/DGAPRA/524/2017

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUSE

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina
Director General de Normas y Secretario Técnico
de la Comisión Nacional de Normalización
Presente

Por instrucciones del Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), hago referencia al Oficio No. DGFAUT/612/000661, de fecha 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual la Lic. Mariana Boy Tamborrell, Directora General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, y Coordinadora del Subcomité IV De Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, remite el resultado de la revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas referidas en el cuerpo del presente oficio, señalando sustancialmente lo siguiente:

"Sobre el particular, le informo el resultado de la revisión quinquenal para las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- La **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. Se deberá MODIFICAR, debido a la obsolescencia de la misma derivado de los avances tecnológicos vehiculares existentes en el mercado, los cuales rebasan los señalados en dichas normas.
- La **NOM-045-SEMARNAT-2006**. Protección Ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. Se deberá MODIFICAR, debido a la obsolescencia de la misma derivado de los avances tecnológicos vehiculares existentes en el mercado, los cuales rebasan los señalados en dichas normas.
- La **NOM-048-SEMARNAT-1993**. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. Se deberá MODIFICAR, debido a la obsolescencia de la misma derivado de los avances tecnológicos vehiculares existentes en el mercado, los cuales rebasan los señalados en dichas normas.
- La **NOM-080-SEMARNAT-1994**. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y método de medición. RATIFICAR. Se ratificará debido a que los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como el método para la medición de dicha emisión, continúan vigentes.



- **NOM-049-SEMARNAT-1993**, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. RATIFICAR. Esta norma se ratifica para que continúe en vigor, toda vez que es la que establece el equipo y los métodos de medición para la NOM-048-SEMARNAT-1993, y dado que no existe otra ninguna otra norma que regule estos aspectos para las motocicletas en circulación.
- **NOM-034-SEMARNAT-1993**, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. MODIFICAR. Se requiere la actualización de esta norma derivado del avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años y que nos permite contar con instrumentos de mayor precisión. Además, para asegurar la coherencia entre las actividades de campo y las que se señalan en la normatividad actual, es necesario incorporar criterios de medición que contemplen nuevas tecnologías, debido a que estas normas datan de más de 20 años de su publicación. Asimismo, por contemplar criterios muy generales, experimenta cierta obsolescencia en su contenido técnico, aunado a la revisión del fundamento legal de su emisión como norma oficial mexicana y su vinculación con la NOM-156-SEMARNAT-2012.
- **NOM-035-SEMARNAT-1993**, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de equipos de medición. MODIFICAR. Considerando el año de publicación de la norma, es apremiante su actualización. Se requiere su actualización para la mejor implementación técnica de la NOM-156-SEMARNAT-2012 que no existía al momento de emitirse esta norma. La norma de base del CFR de los EEUU ha sido actualizada con mejoras técnicas por lo que requiere de actualización.
- **NOM-036-SEMARNAT-1993**, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. MODIFICAR. Es indispensable valorar su utilidad en las estaciones de calidad del aire al ser sustituida por los métodos para medir las PM_{10} y $PM_{2.5}$. Aunado a ello, los métodos de medición establecidos en esta Norma deben actualizarse con el fin de contar con una herramienta que permita estandarizar la operación de los analizadores en todas las estaciones de monitoreo que operan en nuestro país. Asimismo, resulta indispensable la revisión del fundamento legal de su emisión como norma oficial mexicana y su vinculación con la NOM-156-SEMARNAT-2012.
- **NOM-037-SEMARNAT-1993**, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. MODIFICAR. Los métodos de medición establecidos en esta Norma deben actualizarse con el fin de contar con una herramienta que permita estandarizar la operación de los analizadores en todas las estaciones de monitoreo que operan en nuestro país; es necesario incorporar criterios de medición que contemplen nuevas tecnologías, debido a que esta norma data de más de 20 años de su publicación. Asimismo, resulta indispensable la



revisión del fundamento legal de su emisión como norma oficial mexicana y su vinculación con la NOM-156-SEMARNAT-2012.

- **NOM-038-SEMARNAT-1993**, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. MODIFICAR. Los métodos de medición establecidos en esta Norma deben actualizarse con el fin de contar con una herramienta que permita estandarizar la operación de los analizadores en todas las estaciones de monitoreo que operan en nuestro país; es necesario incorporar criterios de medición que contemplen nuevas tecnologías, debido a que esta norma data de más de 20 años de su publicación. Asimismo, resulta indispensable la revisión del fundamento legal de su emisión como norma oficial mexicana y su vinculación con la NOM-156-SEMARNAT-2012.
- **NOM-156-SEMARNAT-2012**. Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire. MODIFICAR. Es indispensable revisar el campo de aplicación de la norma con base en una clasificación de las ciudades y los criterios para la localiza de esta de monitoreo (sic), aunado a valorar la incorporación como anexos los métodos de medición de contaminan criterio en el aire ambiente."

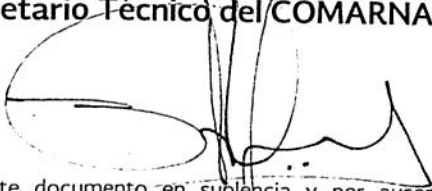
Por lo antes expuesto, a fin de atender la solicitud de la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento, se notifica al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización a su digno cargo, para los efectos legales a que haya lugar, el resultado de la revisión quinquenal de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

	Clave de la Norma	Resultado Revisión Quinquenal
1	NOM-050-SEMARNAT-1993	MODIFICACIÓN
2	NOM-045-SEMARNAT-2006	MODIFICACIÓN
3	NOM-048-SEMARNAT-1993	MODIFICACIÓN
4	NOM-080-SEMARNAT-1994	RATIFICACIÓN
5	NOM-049-SEMARNAT-1993	RATIFICACIÓN
6	NOM-034-SEMARNAT-1993	MODIFICACIÓN
7	NOM-035-SEMARNAT-1993	MODIFICACIÓN
8	NOM-036-SEMARNAT-1993	MODIFICACIÓN
9	NOM-037-SEMARNAT-1993	MODIFICACIÓN
10	NOM-038-SEMARNAT-1993	MODIFICACIÓN
11	NOM-156-SEMARNAT-2012	MODIFICACIÓN



Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General Adjunto
y Secretario Técnico del COMARNAT



Firma este documento en suplencia y por ausencia del Director General Adjunto de Política y Regulación Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Directora de Política y Mejora Regulatoria, Lic. Larissa Bautista Calderón, previa designación mediante oficio SFNA.600/DGAPRA/519/2017.

LB/MTV

C.c.p. Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental.- Para su conocimiento.

Lic. Mariana Boy Tamborrell, Directora General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, y Coordinadora del Subcomité IV De Fomento Ambiental, Urbano y Turístico.- Mismo fin.

Lic. Galo Galeana Herrera, Director General Adjunto de Política y Regulación Ambiental y Secretario Técnico del COMARNAT.- Mismo fin.

Volante: DGAPRA/2017-0000282

Anexo: Copia del Oficio No. DGFAUT/612/000661, de fecha 25 de septiembre de 2017.

